



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADAMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 22/06/2021  
07:23:00

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
RESOLUCION N° 02181-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 22/06/2021  
08:21:50

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021004033

Surquillo, 21 de junio de 2021

**VISTO:**

la Resolución N.° 0632-2021-JNE de fecha 16 de junio de 2021, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de la Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021.; y

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 21/06/2021  
22:27:32

**CONSIDERANDOS:**

1. Mediante Resolución N° 02016-2021-JEE-LIO2/JNE de fecha 09 de junio de 2021, emitida en el Expediente **SEPEG.2021001545**, este Jurado Electoral Especial declaró **NULA** el acta electoral N° **055020-93-L** y consideró como el total de votos nulos la cifra **247**, en el marco de Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021.
2. Con fecha 11 de junio de 2021, Liliana Milagros Takayama Jiménez, personera de la Organización Política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación contra la resolución del JEE antes citada, originándose el presente Expediente **N.° SEPEG. 2021004033**, el mismo que fue elevado al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.
3. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N.° 0632-2021- JNE de fecha 16 de junio de 2021, declaró infundado el recurso de apelación y, en consecuencia, **confirmó** la resolución del JEE antes citada.

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 21/06/2021  
22:26:54

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **CÚMPLASE LO EJECUTORIADO** mediante Resolución N.° 0632-2021-JNE de fecha 16 de junio de 2021, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de la Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021.

**Artículo segundo.** - **REMÍTASE** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo tercero.** - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial y en el portal electrónico institucional del JNE.

---

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA  
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>  
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADEMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 22/06/2021  
07:23:02

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
RESOLUCION N° 02181-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 22/06/2021  
08:21:51

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021004033

Artículo cuarto. - DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente de apelación.  
Notifíquese

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
S.S.

EDER VLADEMIRO JUAREZ JURADO  
Presidente

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO  
RAMOS URQUIZO Segundo Miembro  
Fecha: 21/06/2021  
22:27:42

EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ  
Tercer Miembro

BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO  
Secretaria  
RC

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 21/06/2021  
22:26:56

---

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA  
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>  
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
SALAS ARENAS  
Fecha: 20/06/2021  
08:45:36



Firmado  
Digitalmente por:  
LOURDES RITA  
VARGAS  
HUAMAN  
Fecha: 20/06/2021  
08:55:05

*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0632-2021-JNE*

**Expediente N.º SEPEG.2021004033**

SAN LUIS - LIMA - LIMA

JEE LIMA OESTE 2 (SEPEG.2021001545)

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

**VISTO:** en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Liliana Milagros Takayama Jiménez, personera legal nacional titular de la organización política Fuerza Popular (en adelante, señora personera), en contra de la Resolución N.º 02016-2021-JEE-LIO2/JNE, del 9 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 (en adelante, JEE), que declaró nula el Acta Electoral N.º 055020-93-L y consideró, como el total de votos nulos, la cifra 247, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

**Oídos: los informes orales.**

**PRIMERO. ANTECEDENTES**

- 1.1. Motivo de la observación del Acta Electoral N.º 055020-93-L: error material "total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles".
- 1.2. Decisión del JEE: con la Resolución N.º 02016-2021-JEE-LIO2/JNE, el JEE declaró nula el Acta Electoral N.º 055020-93-L y consideró, como el total de votos nulos, la cifra de 247.
- 1.3. Escrito de apelación: el 11 de junio de 2021, la señora personera presentó el recurso de apelación contra la Resolución N.º 02016-2021-JEE-LIO2/JNE.

Firmado Digitalmente  
por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
08:29:16

**SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS**

- 2.1. La señora personera sustenta su recurso en los siguientes términos:
  - a. Los miembros de la mesa de sufragio cometieron un error al llenar el acta electoral en la sección de sufragio, específicamente en la cifra del total de ciudadanos que votaron; por lo cual, corresponde aplicar el principio de presunción de validez del voto.
  - b. El criterio aplicado por el JEE para resolver el acta electoral no es producto de una valoración de los hechos con criterio de conciencia conforme lo demanda el artículo 181 de la Constitución y 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del

Firmado Digitalmente  
por:  
RODRIGUEZ VELEZ  
Jorge Armando FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
07:51:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
SALAS ARENAS  
Fecha: 20/06/2021  
08:45:37



Firmado  
Digitalmente por:  
LOURDES RITA  
VARGAS  
HUAMAN  
Fecha: 20/06/2021  
08:55:06

*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0632-2021-JNE*

Jurado Nacional de Elecciones, pues se aleja del principio de presunción de validez del voto que obliga a que la nulidad de los mismos sea declarada como última medida.

- 2.2. Inicialmente, el 15 de junio de 2021, la organización política Fuerza Popular designó como abogado a don Pedro Regalado Panta Jacinto, sin embargo, el 16 de junio de 2021, la referida organización política acreditó a don Gino Raúl Romero Curioso para que la represente en la audiencia pública virtual.
- 2.3. El 15 de junio de 2021, la organización política Partido Político Nacional Perú Libre designó como abogado a don Julio Edilberto Palomino Duarte, para que la represente en la audiencia pública virtual.
- 2.4. Durante la audiencia virtual, don Gino Raúl Romero Curioso, indicó que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) se encuentra facultado a solicitarle a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la lista de electores "en la cual se encuentra la firma de cada ciudadano que ha concurrido a sufragar en la mesa del acta en cuestión", para fines de mejor resolver.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

**En la Constitución Política del Perú**

- 1.1. El artículo 185 establece que el escrutinio de los votos en toda clase de elecciones, de referéndum o de otro tipo de consulta popular se realiza en acto público e ininterrumpido sobre la mesa de sufragio. Solo es revisable en los casos de error material o de impugnación, los cuales se resuelven conforme a ley.

Firmado Digitalmente  
por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
08:29:19

**En la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE)**

- 1.2. El artículo 284 señala: "El escrutinio realizado en las Mesas de Sufragio es irrevisable. Los Jurados Electorales Especiales se pronunciarán solo sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto contra las resoluciones de la Mesa respecto de las impugnaciones a que se refieren los Artículos 268 y 282 de la presente ley y sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio."

Firmado Digitalmente  
por:  
RODRIGUEZ VELEZ  
Jorge Armando FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
07:51:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
SALAS ARENAS  
Fecha: 20/06/2021  
08:45:39



Firmado  
Digitalmente por:  
LOURDES RITA  
VARGAS  
HUAMAN  
Fecha: 20/06/2021  
08:55:07

*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0632-2021-JNE*

**En el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino<sup>1</sup> (en adelante, Reglamento)**

- 1.3. El literal n, del artículo 5, señala que el cotejo “Es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE<sup>2</sup> y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.”
- 1.4. El numeral 15.3 del artículo 15, sobre actas con error material, dispone que, acorde a lo dispuesto en el artículo 284 de la LOE, para resolver los supuestos de observación por acta con error material, se deberán considerar las siguientes reglas:

15.3. Acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor que la suma de votos

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

- los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- los votos en blanco,
- los votos nulos y
- los votos impugnados,

se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

- 1.5. El artículo 16 establece: “El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE<sup>3</sup>, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada”.

Firmado Digitalmente  
por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
08:29:20

**SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

**a) Sobre la lista de electores**

- 2.1. En el presente caso, la organización política apelante indica que el JNE se encuentra facultado a solicitarle a la ONPE la lista de electores “en la cual se

<sup>1</sup> Aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE.  
<sup>2</sup> Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.  
<sup>3</sup> Jurado Nacional de Elecciones.

Firmado Digitalmente  
por:  
RODRIGUEZ VELEZ  
Jorge Armando FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
07:51:08





Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
SALAS ARENAS  
Fecha: 20/06/2021  
08:45:40



Firmado  
Digitalmente por:  
LOURDES RITA  
VARGAS  
HUAMAN  
Fecha: 20/06/2021  
08:55:09

*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0632-2021-JNE*

encuentra la firma de cada ciudadano que ha concurrido a sufragar en la mesa del acta en cuestión”.

- 2.2. Al respecto, se precisa que la lista de electores es el cuadernillo para la firma y la toma de huellas digitales de las personas que votan en la mesa, y que forma parte del material electoral que es entregado a los miembros de mesa por la ONPE el día de la jornada electoral.
- 2.3. Las actas electorales observadas son los ejemplares correspondientes a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE) que, debido a que están sin firmas, sin datos, incompleta, con error material o con caracteres, signos o grafías ilegibles, no pueden ser contabilizadas por el centro de cómputo.
- 2.4. Así, para su tratamiento y resolución el JNE como máximo organismo electoral y de conformidad con las funciones constitucionales que le han sido conferidas, emitió el Reglamento en cuyo artículo 2 señala que, es de cumplimiento obligatorio para los operadores electorales que intervienen en el tratamiento de las actas electorales observadas. Su vigencia data desde el año 2015 y ha sido aplicado en anteriores procesos electorales como son las Elecciones Generales 2016 y las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, así como en la elección del 11 de abril de 2021, en el que se eligieron a los Congresistas de la República, Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino y se definieron a las dos fórmulas que obtuvieron las dos más altas mayorías relativas, las cuales están participando en la segunda vuelta de la elección presidencial, en el marco de la Elecciones Generales 2021.
- 2.5. Una de las reglas que establece el mencionado reglamento es la realización del cotejo (Ver SN 1.3. y 1.5.).
- 2.6. La validez del voto se protege a través de la existencia de tres ejemplares del acta electoral (ODPE, JEE JNE), para su comparación frente a las inconsistencias que pueda presentar el acta electoral observada.
- 2.7. Las actas electorales son llenadas por los miembros de mesa en los distintos momentos de la jornada electoral (instalación, sufragio y escrutinio), en ese sentido al conformarse una mesa de sufragio sus miembros se convierten en autoridades ante los electores el día del sufragio, lo que se expresa en que, toman decisiones en la fecha (impugnación de identidad del elector e impugnación de cédula de votación).
- 2.8. No cabe al JNE invalidar el escrutinio en mesas de sufragio al resolver actas electorales observadas, solo se pronuncia sobre los **errores materiales** en que se pudiese haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio (ver SN

Firmado Digitalmente  
por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
08:29:21

Firmado Digitalmente  
por:  
RODRIGUEZ VELEZ  
Jorge Armando FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
07:51:09





Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
SALAS ARENAS  
Fecha: 20/06/2021  
08:45:42



Firmado  
Digitalmente por:  
LOURDES RITA  
VARGAS  
HUAMAN  
Fecha: 20/06/2021  
08:55:10

*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0632-2021-JNE*

1.1. y 1.2.), por lo tanto observa el fin que le ha sido conferido de velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular.

**2.9.** En ese sentido, el JNE debe emitir las resoluciones correspondientes en plazos breves establecidos en el Reglamento, respetando el cronograma electoral que fue aprobado mediante la Resolución N.º 0329-2020-JNE<sup>4</sup>, en la cual se establecen los hitos que marcan el desarrollo del proceso electoral, entendido este como un conjunto de etapas con efectos perentorios y preclusivos, que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios en los cuales se evidencia la existencia de una estación probatoria, que en materia electoral afectaría el normal desarrollo del proceso electoral, generando la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en la Constitución Política del Perú, en la LOE y en la normativa electoral vigente.

**2.10.** El respeto a las etapas del proceso electoral, así como a los plazos y normas que lo rigen es una garantía del Estado Democrático Constitucional de Derecho que tiene como fin la estabilidad democrática, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional<sup>5</sup>.

**b) Sobre el acta observada**

**2.11.** El JEE declaró nula el Acta Electoral N.º 055020-93-L y consideró como votos nulos la cifra 247; para ello tomó en cuenta, luego de realizar el cotejo (ver SN 1.3. y 1.5.), lo siguiente:

- a. Los ejemplares de la ODPE y el JEE tienen contenido idéntico.
- b. En ambos ejemplares, el “total de ciudadanos que votaron” es 247 y la suma del total de votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es 253.

Firmado Digitalmente  
por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
08:29:22

**2.12.** Al respecto, tras realizar la confrontación entre los ejemplares correspondientes a la ODPE y al JEE, se advierte que son idénticos, tal como concluyó el JEE. Asimismo, efectuado el cotejo con el ejemplar del JNE, se verifica también que tiene idéntico contenido a dichos ejemplares, por lo tanto, se constata que la suma de votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos nulos, en blanco e impugnados es 253, y el “total de ciudadanos que votaron” es 247.

**2.13.** En ese sentido, no es posible concluir que la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron sea una diferente a la consignada en el acta electoral y

Firmado Digitalmente<sup>4</sup>  
por:  
RODRIGUEZ VELEZ  
Jorge Armando FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
07:51:10

Integrada mediante la Resolución N.º 0334-2020-JNE.  
<sup>55</sup> Expedientes N.º 05854-2005-PA/TC y N.º 05448-2011-PA/TC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
SALAS ARENAS  
Fecha: 20/06/2021  
08:45:43



Firmado  
Digitalmente por:  
LOURDES RITA  
VARGAS  
HUAMAN  
Fecha: 20/06/2021  
08:55:11

*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0632-2021-JNE*

menos aún, concluir que dicha cifra se haya consignado como consecuencia de un error material por parte de los miembros de la mesa de sufragio.

- 2.14. De lo expuesto, los hechos se subsumen en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento (ver SN 1.4.), por lo que la resolución expedida por el JEE se encuentra arreglada a ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del señor Magistrado don Jorge Armando Rodríguez Vélez y con el voto en minoría del señor Magistrado don Luis Carlos Arce Córdova, en uso de sus atribuciones<sup>6</sup>,

**RESUELVE**

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Liliana Milagros Takayama Jiménez, personera legal nacional titular de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N.º 02016-2021-JEE-LIO2/JNE, del 9 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, con motivo de la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.
2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

**SALAS ARENAS**

Firmado Digitalmente  
por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
08:29:23

**SANJINEZ SALAZAR**

**RODRÍGUEZ VÉLEZ**

**Vargas Huamán**  
Secretaria General  
ym/g

Firmado Digitalmente  
por:  
RODRIGUEZ VELEZ  
Jorge Armando FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
07:51:11

<sup>6</sup> Artículo 5 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

